



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN PRENSA DE OVIEDO

### TÍTULO I ASOCIACIÓN

#### **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN**

La Asociación de la Prensa de Oviedo, fundada el 2 de enero de 1911, se constituye por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, y con capacidad jurídica propia y plena para obrar al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y normas complementarias, regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación.

Sus objetivos básicos son la defensa de las libertades de información y expresión, la defensa de los intereses de los periodistas, la tutela y el estímulo del cumplimiento de la buena práctica profesional y la preocupación por el bienestar de los socios.

#### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO**

El ámbito de actuación es el Principado de Asturias.

#### **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación de la Prensa de Oviedo, a fecha de la aprobación de estos Estatutos, es en la plaza Longoria Carbajal, 3-8ºC. El domicilio podrá variar por acuerdo de la Junta Directiva, lo que se notificaría a las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES**

Las funciones de la Asociación son:

Defender los derechos e intereses de la profesión periodística y fomentar el respeto a los periodistas.

Defender y promover el derecho a las libertades de información y expresión.

Mantener y organizar, en la medida de sus posibilidades, servicios para los asociados en los ámbitos sanitario, formativo, jurídico, laboral, cultural y cualquier otro derivado del carácter de la asociación.

Representar y promover a los asociados en todos los ámbitos legales, sociales, administrativos y laborales.

Prevenir y denunciar, en su caso, la competencia desleal y los conflictos de intereses en el ejercicio profesional.



Colaborar y establecer relaciones con colegios profesionales de periodistas, sindicatos y organizaciones profesionales.

## TÍTULO II ASOCIADOS

### ARTÍCULO 5. INGRESO

Podrán ingresar en la Asociación de la Prensa de Oviedo los periodistas que lo soliciten y estén en posesión de un título universitario superior de carácter oficial (licenciatura, grado o titulación definida para los estudios de Periodismo y/o Comunicación Audiovisual, de acuerdo al Espacio Europeo de Educación Superior). Dicho título debe haber sido expedido por una facultad de periodismo, ciencias de la información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España. También podrán ingresar quienes posean el título de periodista expedido por las extintas escuelas de periodismo.

### ARTÍCULO 6. ADMISIÓN Y DENEGACIÓN

La Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Oviedo estudiará cada solicitud de ingreso, caso por caso, resolverá motivadamente y comunicará al peticionario su decisión. Las solicitudes serán denegadas si el solicitante no cumple los requisitos establecidos en materia de ingreso.

La Junta Directiva podrá exigir la documentación que estime oportuna a quienes soliciten su incorporación a la Asociación, así como a los miembros que estén en posesión de sus derechos cuando surjan dudas objetivas de que se han alterado las condiciones de ingreso.

### ARTÍCULO 7. SOCIOS DE HONOR

Serán socios de honor quienes, por los servicios prestados a la Asociación, se hagan acreedores a ello. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de los asociados, que deberá aprobarlo en asamblea con los votos a favor de la mitad más uno de los presentes. La condición de socio de honor no generará por sí misma ningún tipo de derecho asociativo.

### ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tienen los siguientes derechos:

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



Participar con voz y voto en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y estatutos.

Reclamar la defensa de sus intereses profesionales.

Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva en las condiciones establecidas en los Estatutos.

Presentar cuantas iniciativas estime oportunas y necesarias para el desarrollo y mejora de la profesión

Utilizar cuantos servicios ofrezca la Asociación

Conocer y obtener información sobre la marcha de la Asociación

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos

#### **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados, por el hecho de formar parte de la Asociación, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

Ejercer en todo momento las actividades propias de su profesión con dignidad y conforme a la ética periodística y mantener el secreto profesional.

Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas, derramas y cualquiera aportaciones que en cada momento procedan.

Cumplir lo que disponen los Estatutos, así como acatar las resoluciones de las asambleas y las determinaciones de la Junta Directiva.

Asistir a las Juntas y reuniones a las que fueren convocados.

Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

La condición de asociado se perderá por las siguientes causas:

Por baja voluntaria.



Por el impago de la cuota durante seis meses o no abonar los gastos cubiertos por cuenta del asociado. La baja por este motivo requiere una petición previa desde la Junta Directiva para el abono de lo adeudado.

Por incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta Directiva incoará el oportuno expediente, con audiencia del interesado, y adoptará su decisión debidamente motivada. Este supuesto requerirá el refrendo de la Asamblea General.

Para reingresar, en el caso de los dos primeros supuestos, se observarán los mismos trámites y requisitos que los establecidos para el ingreso, que no se concederá si no se abona previamente la cantidad adeudada más la correspondiente cuota de reingreso.

### TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### **ARTÍCULO 11 ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 12 ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados que tienen el derecho de asistir a sus reuniones y de intervenir con voz y voto, satisfechas las correspondientes obligaciones.

La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria, realizada por la Junta Directiva, con al menos diez días de antelación:

-Con carácter ordinario una vez al año

-Con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidencia, previo acuerdo de la Junta Directiva o a requerimiento de un 20% de los asociados. La solicitud requiere la presentación de motivos a la Junta Directiva para que ésta fije el orden del día de la convocatoria. La Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

#### **ARTÍCULO 13 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de diez días por el procedimiento que la Junta Directiva considere más idóneo y eficaz, siempre y cuando permita dejar constancia fehaciente de la convocatoria, con indicación del orden del día, y del lugar y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.



La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes.

En la asamblea, que se celebrará en el primer trimestre del año siguiente al del cierre del ejercicio, la Junta Directiva informará de su gestión, el movimiento económico así como de aquellos asuntos de interés para la Asociación. En la asamblea no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

La dirección de los debates, con arreglo al orden del día, estará a cargo de la Presidencia de la Asociación, directamente asistida por la Secretaría General y demás integrantes de la Junta Directiva.

Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada o mediante voto secreto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes.

#### **ARTÍCULO 14 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Directiva o a requerimiento de un mínimo del 20% del censo de asociados, mediante un escrito dirigido al Presidente en el que se incluirá el orden del día propuesto, así como el motivo y justificación de la solicitud y su urgencia.

La asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud y la convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días por el procedimiento que la Junta Directiva considere más idóneo, eficaz y rápido, siempre y cuando permita dejar constancia fehaciente de la convocatoria.

En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá reducir los plazos.

Además de los asuntos de interés para los que sea convocada, a la Asamblea General Extraordinaria corresponde la modificación de estatutos, la moción de cesura y la disolución de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 15 MOCIÓN DE CENSURA.**

La presentación de una moción de censura a la Junta Directiva deberá ser suscrita por, al menos, el 20% del censo de la Asociación. El debate y la votación de la moción de censura se celebrará en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La votación será secreta. La moción prosperará con la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de que la moción prospere, la Junta Directiva quedará en funciones para proceder a la convocatoria de elecciones que deberán celebrarse en el plazo máximo de un mes.



## ARTÍCULO 16 JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un máximo de nueve personas y constará de una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Vocalías. Siempre habrá una persona en la presidencia y otra en la secretaría general.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas con un mínimo de un año de antigüedad. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque la Presidencia o un tercio de sus integrantes. Para constituir válidamente la Junta Directiva se precisa la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Preceptivamente celebrará una reunión trimestral.

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por teléfono o cualquier otro medio telemático. La Junta Directiva es solidariamente responsable de todos sus actos. Esta responsabilidad cesa tan pronto como se haya efectuado el traspaso de funciones a la nueva Directiva.

En caso de que alguno de los puestos de la Junta Directiva quede vacante antes de la expiración del mandato, y siempre y cuando el número de bajas no supere la mitad más uno de los integrantes, podrá ser ocupado por otra persona asociada propuesta por la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- La dirección, gestión y gobierno de la Asociación.
- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas y la pérdida de esta condición.
- Proponer la reforma de los Estatutos y reglamentos ante la Asamblea General.
- Modificar la cuantía de las cuotas cuando lo estime necesario o cuando la situación económica así lo exija.
- Disponer la inversión de los fondos de la Asociación y emprender las iniciativas que considere necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General las cuentas de la Asociación.
- Realizar y dirigir las actividades sociales necesarias de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus objetivos.
- Decidir el personal al servicio de la Asociación así como fijar su correspondiente retribución.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo el ordenador de pagos la Presidencia. La Tesorería o la Secretaría, o ambas, intervendrán los



documentos de pagos y cobros, supervisarán la contabilidad, y cuidarán la conservación de todos los fondos de que disponga la Junta y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

#### **ARTÍCULO 17 PRESIDENCIA**

La Presidencia asume, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la Asociación y le corresponde:

Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas actas autorizará con su visto bueno.

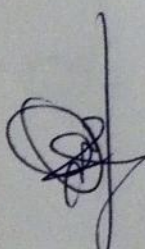
Fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voto dirimente en caso de empate.

Suscribir los contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso-administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, dando cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su momento.

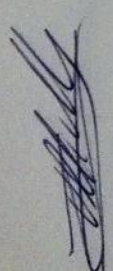
Autorizar pagos conjuntamente con la Secretaría o la Tesorería, o ambas.

Designación de delegaciones o comisiones necesarias para las actividades de la Asociación o su representación, para lo que dará cuenta a la Junta Directiva



#### **ARTÍCULO 18 VICEPRESIDENCIA**

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia y la sustituirá con la misma responsabilidad y atribuciones en los casos de urgencia, enfermedad o cualquier otro motivo. En caso de vacante de la Presidencia, desempeñará este cargo hasta la celebración de nuevas elecciones.



#### **ARTÍCULO 19 SECRETARÍA**

La Secretaría asume la dirección de los trabajos administrativos, entre los que figura:

Redactar las actas y autorizarlas con su firma y la del Presidente

Expedir certificaciones, custodiar los sellos de la Asociación, el fichero de los asociados y la documentación de la entidad.

Llevar el registro de inscripción de asociados con la evolución de altas y bajas, y la situación en que se encuentra cada asociado, y expedir los carnés de los asociados con su firma y la del Presidente.



Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Cuidar de la organización del archivo y la biblioteca, si la hubiera, y formar anualmente el inventario general de los bienes y los efectos de la asociación.

Tener bajo su dirección el personal que la Asociación pueda tener a su cargo.

Autorizar pagos conjuntamente con la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 20 TESORERÍA**

La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará el libro de Cuentas, en el que figurarán los ingresos y gastos de la Asociación.

Al cesar en el cargo entregará al que le suceda, los libros de contabilidad que tuviera la Asociación y que estuvieran bajo su custodia.

Sus funciones pueden ser asumidas, total o parcialmente, por la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 21 VOCALÍAS**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **TÍTULO IV ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **ARTÍCULO 22 CONVOCATORIA**

La Junta Directiva convocará las elecciones al menos 30 días antes de su celebración. Las candidaturas deberán presentarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha de las elecciones en la sede de la Asociación. Las candidaturas, que deberán ser cerradas y compuestas por una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un máximo de cinco Vocalías, podrán ser integradas por asociados que, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sus obligaciones con la Asociación, tengan una antigüedad superior a un año.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría remitirá a los asociados cada una de las candidaturas presentadas.

##### **ARTÍCULO 23 PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

La votación será secreta y se ejercerá personalmente en la Asamblea convocada a tal efecto.



La mesa electoral velará por el correcto funcionamiento del proceso electoral y estará integrada por tres asociados, entre los que se hallarán el de mayor y menor edad y un tercero elegido por la Junta Directiva. Ninguno de ellos podrá formar parte de ninguna de las candidaturas que se presenten.

En el momento de la votación deberán existir en la sala papeletas de todas las candidaturas y papeletas en blanco con el sello de la Asociación.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, quedará sin efecto la votación y la Junta Directiva abrirá un nuevo proceso electoral y convocará una nueva Asamblea.

## TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

### ARTÍCULO 24 PATRIMONIO

La Asociación, que en el momento de su fundación carece de patrimonio, dispondrá de patrimonio propio bajo su titularidad y sometido a las obligaciones fiscales e impositivas fijadas por las distintas Administraciones Públicas. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, que acordará lo que corresponda sobre el depósito y la custodia de caudales, siendo precisa la firma conjunta de Presidencia y Secretaría o Tesorería, o ambas, para materializar las decisiones adoptadas. Los bienes integrantes del patrimonio serán registrados en un inventario. La estructura de este inventario la determinará la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 25 RECURSOS ECONÓMICOS

Los fondos de la asociación provendrán de las siguientes aportaciones:

Las cuotas de los socios, ordinarias, de reingreso y extraordinarias que queden establecidas.

Los rendimientos económicos que generen los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad

Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados, terceras personas, empresas, instituciones o administraciones.

Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

### ARTÍCULO 26 RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

El ejercicio económico será anual, con cierre el 31 de diciembre de cada año.



La Asociación cumplirá con todos los requisitos que en materia de administración, contabilidad y documentación establezca la normativa vigente.

## TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES

### ARTÍCULO 27 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este efecto, por una mayoría de tres quintas partes de los asociados.

### ARTÍCULO 28 DESTINO DE LOS BIENES

En el caso de aprobarse la disolución de la Asociación de la Prensa de Oviedo, los bienes sobrantes que resulten de la liquidación se destinarán a organismos o entidades sin ánimo de lucro benéficas o que cumplan similares fines a los de la Asociación. La Asamblea adoptará esta decisión en el acto de acordar la disolución.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva se constituye en Comisión Liquidadora a la que corresponden las siguientes actuaciones:

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de la Asociación

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en estos Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y disposiciones complementarias.